



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA



C. VERÓNICA HERNÁNDEZ CARMONA
Secretaria de Estudio y Cuenta

DATOS PERSONALES

Fecha de nacimiento 03/febrero/1973 en México. D.F.

Teléfono celular

Correo electrónico

Estado Civil

FORMACIÓN ACADÉMICA

Licenciada en Derecho Universidad Autónoma de Tlaxcala

1991-1995

Curso	Computación Básica	Dirección General de Formación para el Trabajo	Noviembre 1997
Curso	Primera Jornada de Difusión de la Actividad Jurisdiccional	Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Casa de la Cultura Jurídica en el Estado de Tlaxcala	Abril – Mayo 2000
Curso	Ortografía	Consejo de la Judicatura Federal, Secretaría Ejecutiva de Administración, Dirección General de Recursos Humanos	Octubre 2000
Taller	Redacción de Actas y Razones Actuariales 2006	Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial	Febrero 2017
Curso	Nociones Generales de los Procedimientos Civiles Federales	Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial	Febrero – Abril 2007
Curso	Nociones Generales del Procedimiento Mercantil Federal	Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, Extensión Tlaxcala	Abril – Julio 2007
Curso	El Sistema Biométrico para control de asistencia de procesados (SIBAP)	Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, Extensión Tlaxcala	Octubre 2008
Curso	Excel 2003 avanzado	Consejo de la Judicatura Federal, Secretaría Ejecutiva de Administración	Octubre 2008

Curso	La digitalización de las constancias que integran el expediente judicial y el expediente electrónico	Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, Extensión Tlaxcala	Abril 2009
Diplomado	Diplomado en Justicia Constitucional y Actualización Jurisprudencial	Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos	Marzo – Agosto 2009
Curso	SISE Sistema Integral de Seguimiento de Expediente Nueva Imagen y Funcionalidades	Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, Extensión Tlaxcala	Octubre 2009
Curso	Actualización Legislativa. Modulo Materia Penal. II. Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009	Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial	Enero 2010
Curso	Sobre Transparencia, Elaboración de Versiones Públicas, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Consejo de la Judicatura Federal a través de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	Agosto 2010
Taller	Programa Nacional. Cómo elaborar mejores sentencias. Ciclo de conferencias	Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, Extensión Tlaxcala	Marzo 2010
Diplomado	Fortalecimiento de la Memoria y Lectura Veloz	La Secretaría Ejecutiva de Administración y la Dirección General de Servicios al Personal del Consejo de la Judicatura Federal	Enero – Mayo 2011
Curso	Microsoft Word 2010 Nivel Intermedio	Consejo de la Judicatura Federal a través del Programa Nacional de Capacitación en Informática 2011, Convenio de colaboración con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)	Octubre 2011
Curso	Derechos Humanos Control de Convencionalidad. El Poder Judicial Federal y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos hacia un Control de Convencionalidad y Correcta Interpretación y Aplicación de los Instrumentos Internacionales	Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, Extensión Tlaxcala	Octubre 2012 – Febrero 2013
Curso	Curso Básico para la Operación y Gestión del Nuevo Sistema Penal para el puesto de Auxiliar de Salas	Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, extensión Tlaxcala	Octubre – Noviembre 2015
Conferencia	Conferencia Cultura Jurídica y Cultura Jurisdiccional	Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica	Febrero 2016
Taller	Primer Ciclo de Diálogos Democráticos "Los desafíos que enfrenta México para su democratización"	Tribunal del Poder Judicial de la Federación	Agosto 2016

Curso - Taller	Temas Selectos de Derecho Procesal Electoral Tlaxcala 2016	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Sala Regional Ciudad de México	Mayo – Junio 2016
Curso	Reforma Electoral 2014	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Marzo – Abril 2016
Curso	Violencia Política contra la Mujeres	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	2016 - 2017
Curso	Sistema de Nulidades en Materia Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	2016
Curso	Régimen Sancionador Electoral: POS y PES	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	2017
Curso	El Modelo de Comunicación Política en México	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Marzo – Abril 2018
Diplomado	En Derecho Electoral 2017	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Octubre 2017 – Marzo 2018
Curso	Introducción al Derecho Electoral Mexicano	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Actualmente cursando
Curso	Interpretación y Argumentación Jurídicas	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	4-29 Junio de 2018
Taller	Elaboración de Sentencias con Lenguaje Ciudadano	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	9y10 de Agosto 2018

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Secretaría de Estudio y Cuenta, adscrita a la Segunda Ponencia	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Junio 2016 a la fecha
Auxiliar de Secretario de Estudio y Cuenta, adscrita a la Segunda Ponencia	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Febrero a Junio 2016
Oficial Administrativo de base	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala	1999 a 2014 con sus respectivas licencias
Oficial Administrativo interina	Tribunal Unitario del Vigésimo Octavo Circuito	2003
Oficial Administrativo interina	Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito en el Estado de Puebla	2014 a 2015
Actuaria interina	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala	2005
Analista Jurídico SISE interina	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala	2009, 2010, 2011, 2013 y 2014
Secretaría de acuerdos y proyectista interina	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala	2008, 2009, 2010, 2011 a 2013
Capacitadora de funcionarios de casilla	Instituto Federal Electoral, Junta Distrital 02, Tlaxcala	1997
Auxiliar	Juzgado Local Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc	1993 a 1994

MANEJO INFORMÁTICO


Word	100 %
Excel	100 %

24 septiembre 2004 Aprobación de examen de aptitud para la categoría de **Secretario de Tribunal de Circuito o de Juzgado de Distrito**, del Poder Judicial de La Federación, presentado en Sede Central Distrito Federal.

20 agosto 2004 Aprobación de examen de aptitud para la categoría de **Actuario** del Poder Judicial de La Federación, presentado en Sede Central Distrito Federal.

Eliminado: domicilio, clave de elector, fotografía y huella digital, fundamento les el artículo 113, fracción I, de la ley General Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en su punto trigésimo octavo, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril 2016.

SIN TEXTO

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
HERNANDEZ
CARMONA
VERONICA
DOMICILIO

EDAD 40
SEXO M



FOLIO 0000048527424 AÑO DE REGISTRO 1991 01
CLAVE DE ELECTOR

CURP

ESTADO 29	MUNICIPIO 003
LOCALIDAD 0001	SECCION 0034
EMISION 2013	VIGENCIA HASTA 2023

FIRMA

LIC. MARCELA FLORES Y FLORES
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
SECRETARÍA DE ELECTORES
COTEJADO CON SU ORIGINAL



003412856714

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDMUNDO JACORO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

YO, LICENCIADA MARCELA FLORES Y FLORES, NOTARIO NUMERO DOS DE LA DEMARCAION DE CUAUHEMOC, ESTADO DE TLAXCALA:-----
CERTIFICO: -----

Que la presente copia fotostática, constante de una foja útil, escrita por su lado anverso y reverso, es fiel reproducción de su **ORIGINAL**, de donde procede, mismo que tengo a la vista y al que me remito.-----

Se levantó el acta número **589**, del libro número **1**, de Registro de Cotejos y Reconocimiento de Documentos, del Protocolo de la Notaria a mi cargo, en la ciudad de Apizaco, Tlaxcala, a los veinte días del mes de septiembre del del dos mil dieciocho. Doy fe.-----

LA NOTARIO NUMERO DOS DE LA DEMARCAION
DE CUAUHEMOC, TLAXCALA.



[Handwritten Signature]
LIC. MARCELA FLORES Y FLORES.



Identificador Electrónico

09007002520180053925



Clave Única de Registro de Población

Número de Certificado de Nacimiento

Entidad de Registro

DISTRITO FEDERAL

Municipio de Registro

IZTAPALAPA

Oficialía	Fecha de Registro	Libro	Número de Acta
0025	12/03/1974	11	151

Estados Unidos Mexicanos Acta de Nacimiento

Datos de la Persona Registrada

VERONICA

Nombre(s):

HERNANDEZ

Primer Apellido:

CARMONA

Segundo Apellido:

MUJER

Sexo:

03/02/1973

Fecha de Nacimiento:

DISTRITO FEDERAL

Lugar de Nacimiento:

Datos de Filiación de la Persona Registrada

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

MEXICANA

Nacionalidad:

CURP:

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

MEXICANA

Nacionalidad:

CURP:

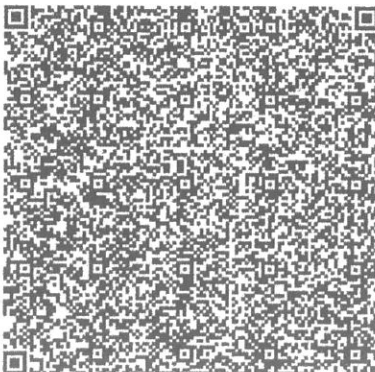
Anotaciones Marginales:

Sin anotaciones marginales.

Certificación:

Se extiende la presente copia certificada, con fundamento en el artículo 48 de Código Civil para el Distrito Federal y artículo 13, fracción VII del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal. La Firma Electrónica con la que cuenta es vigente a la fecha de expedición; tiene validez jurídica y probatoria de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.

A los 13 días del mes de Septiembre de 2018. Doy fe.



Código de Verificación

10900700251974111510



Firma Electrónica:

SE VD Vj cz MD lw M0 1E RI JS Uj Ez Ff ZF Uk 90 SU NB fE hF Uk 5B Tk RF Wn xD QV JN
T0 5B ID Ew OT Aw Nz Aw Mj Ux OT c0 MT Ex NT Ew fE Z8 My Bk ZS Bm ZW Jy ZX Jv IG RI
ID E5 Nz N8 RE IT VF JJ VE 8g Rk VE RV JB TH Xu dW xs fG 51 bG w=

Código QR



Directora General Del Registro Civil

Dra. Martha Laura Almaraz Dominguez

La presente copia certificada del acta de nacimiento es un extracto del acta que se encuentra en los archivos del Registro Civil correspondiente, la cual se ha expedido con base en las disposiciones jurídicas aplicables, cuyos datos pueden ser verificados en la página <https://www.registrocivil.gob.mx/ActaMex/ConsultaFolio.jsp>, capturando el Identificador Electrónico que se encuentra en la parte superior derecha del acta, para su consulta en dispositivos móviles, descarga una aplicación para lectura del código QR.

ANÁLISIS JURÍDICO-POLÍTICO DE LA VIABILIDAD DE ACCIONES AFIRMATIVAS SOBRE TEMAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DEMOCRACIA EN INSTITUCIONES ELECTORALES.

Verónica Hernández Carmona

Sumario: 1. Introducción. 2 Antecedentes Jurídicos de la participación electoral de las mujeres. 3. Las cuotas de género. 4. Acciones afirmativas en materia jurisdiccional en Tlaxcala. 5. Conclusiones

1. Introducción

La desigualdad de género en la integración de órganos públicos de decisión, ya sean estos legislativos, jurisdiccionales o administrativos, es endémica en nuestro país. Históricamente la política en México la han hecho mayoritariamente los hombres, aunque son las mujeres quienes tienen los más altos porcentajes de participación en la emisión del sufragio, además de ser también el género más numeroso en el total de la población nacional, y quienes más afrontan las consecuencias de las políticas públicas emitidas por los varones, las cuales, en más de las veces no contemplan la perspectiva de género ni en su gramática, ni en su contenido.

La lucha por la reivindicación de los derechos de las mujeres es tan antigua como la sociedad misma, y resulta paradójico, que uno de los dos géneros que integra la especie humana deba luchar por sus Derechos Humanos con mucha más dificultad, que la que pasa el género masculino no solo para obtenerlos, sino hasta para participar en su redacción. Estos conceptos a la luz de las sociedades más avanzadas del siglo XXI parecieran inconcebibles, y más propios de los pueblos sub desarrollados del siglo próximo pasado, sin embargo, en un gran número de países que se jactan de un desarrollo económico por encima de la media internacional, como es el caso del nuestro, la desigualdad de género sigue siendo un tema de permanente e inacabado debate.

Nuestro país, al suscribir en el año de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos pasó de inmediato a formar parte del Sistema Universal de Derechos Humanos que ampara y promueve la Organización de las Naciones Unidas, ONU. A partir de ello, México ha tenido una intensa participación allende nuestras fronteras, en diversos foros para la conceptualización de diversos derechos, y consecuencia de ello, ha suscrito diversas convenciones internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, obligándose a adoptar una serie de compromisos para contribuir al avance de la igualdad de género.

Entre las convenciones firmadas por nuestros gobiernos destacan: la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belém Do Pará). Dichas convenciones de manera general han comprometido a todos sus firmantes el garantizar a las mujeres su derecho al acceso igualitario a las funciones públicas en sus respectivos países, incluidas la participación en los asuntos de toma de decisiones. Sin embargo, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres para acceder de forma igualitaria respecto a los hombres a los cargos de decisión pública sigue siendo una asignatura no aprobada a satisfacción plena en nuestro país, no por una falta general de previsiones jurídicas para ello, sino más bien por un ejercicio cultural erróneo, que lleva

a algunos hombres a tratar de excluir o minimizar de forma sistemática la presencia de las mujeres en espacios en los que se toman decisiones trascendentes, por no estar acostumbrados a tener que compartir dichas decisiones con el género femenino.

2. Antecedentes jurídicos de la participación electoral de las mujeres

Los requisitos para tener la calidad de ciudadano en nuestro país fueron establecidos desde la constitución de 1857 y mantenidos casi idénticos en la de 1917, señalándose en el artículo 34 “Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos...”, propiciando con el uso del sustantivo masculino “los”, la interpretación de que ello estaba reservado solo a los varones.

El derecho de las mujeres a ser reconocidas con la calidad de ciudadanas en nuestro país y por consecuencia el derecho a votar y a ser votadas, les fue otorgado el 17 de octubre de 1953, con la reforma al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma gradualmente impulsó otras más al texto constitucional federal, destacándose las aplicadas al artículo 1º, que establecieron los principios de igualdad y de no discriminación, entre otros, por razón de género, por lo que, partiendo de este principio las mujeres deben tener igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Asimismo, en el artículo 4º, en su primer párrafo establece el derecho humano a la igualdad entre hombre y mujer ante la ley; sin embargo, no es suficiente que en el texto jurídico se advierta que los hombres y las mujeres son iguales, pues se ha palpado que la realidad no se ha logrado el objetivo de la igualdad, y que se ha acudido a tomar otras medidas más eficaces que el solo texto de la ley.

Si bien, la igualdad de género es hoy un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley”, ello en la práctica no ha resuelto dichas desigualdades. En las últimas décadas se ha dado un reconocimiento público de que hombres y mujeres no tienen las mismas oportunidades ni parten del mismo nivel de desarrollo, pues existen condiciones estructurales y sociales, que impiden la igualdad real. En ese sentido, el reto ha consistido en remover los obstáculos al debido cumplimiento del fin constitucional del artículo en cita. Y un ejemplo de ello es la inclusión de “Acciones Afirmativas”.

3. Las cuotas de género

El historial de las acciones legislativas tendientes a garantizar una cuota de género que le garantice a las mujeres un mínimo de espacios en las candidaturas a cargos de elección da inicio en el año de 1993 cuando se estableció la obligación para los partidos políticos de promover una participación de las mujeres en la postulación como candidatas a cargos de elección popular, la medida fue más de carácter indicativo que efectivo, ya que buscaba la buena voluntad de los dirigentes partidistas para ello. La siguiente fase fue en 1996 cuando se instó a los partidos políticos a considerar el establecer en sus documentos estatutarios el que ningún género debía exceder el setenta por ciento de las candidaturas en un proceso electoral, lo que también apelaba a buena voluntad de los dirigentes de los partidos, y cuando llegaba a aplicarse de manera lamentable era interpretado por las dirigencias, de que a las mujeres les correspondía el 30% de dichas

candidaturas, y por lo general a éstas se les destinaban las de menor posibilidad de triunfo para cada partido.

La tercera etapa fue en el año 2002 cuando se formalizó en ley el sistema de cuotas 70%-30%, el cual siguió siendo interpretado aplicando el 30% como el que le “correspondía a las mujeres”, la cuarta etapa se dio en el año 2008 cuando la proporcionalidad del sistema de cuotas se elevó a 60%-40%, siguiéndose en la mayoría de los casos la interpretación dolosa de que el 40% era para las mujeres.

Sería hasta la quinta etapa, establecida a través de las reformas constitucionales en materia político-electoral, publicadas con fechas 9 de agosto del 2012 y 10 de febrero del 2014, en el Diario Oficial de la Federación, por las que se reforman y adicionan entre otros, la Base I, párrafo segundo del artículo 41 constitucional, que incluyó a la paridad de género, disponiendo que los partidos políticos debían garantizar dicha paridad en la postulación de candidatos a cargos de legisladores federales y locales. La paridad de género buscó asegurar la igualdad de oportunidades en el ámbito electoral a las mujeres. A través de una medida de igualdad sustantiva, estableciendo a la postulación de candidaturas como la base para cumplir el mandato constitucional referido en el artículo 41 de la CPEUM, posibilitando a las mujeres, tener la oportunidad de llegar a integrar los órganos de representación popular.

La reforma referida, además de fijar la paridad de género, mandata además medidas para que las candidaturas por parte de los partidos se asignaran a ambos géneros en rangos de posibilidad igualitaria en cuanto a demarcaciones con posibilidad de triunfo de acuerdo al historial electoral de cada partido, alternándose los géneros en las listas de representación proporcional, y estableciéndose la acción afirmativa en la integración de cada fórmula de candidatos para proteger el eventual desplazamiento de las mujeres que obtengan posiciones de representación popular, para que éstas dejen sus espacios a sus suplentes hombres. No obstante, se han intentado diversas argucias legales para tratar de conculcar el derecho de las mujeres como lo observado en el estado de Chiapas en la elección del año 2018, cuando se intentó mediante presiones a las mujeres que habían obtenido por vía de la representación proporcional su acceso a la legislatura local para que renunciaran.

En cuanto a la tarea legislativa, son claros algunos avances en materia electoral relacionados con los derechos de participación paritaria de las mujeres, sin embargo, dichos avances en materia, en los hechos han resultado insuficientes para lograr que éstas ocupen posiciones de poder o decisión, y alcanzar con ello como señalan Silva y Villeda “Una democracia de calidad es aquella que, a través del diseño de su sistema electoral, propicia reglas que fomenten la participación ciudadana en la vida electoral y política; que faciliten la transparencia y el acceso a la información para una mejor rendición de cuentas y control ciudadano sobre las instituciones, y que recojan, periódicamente, la opinión ciudadana sobre el desempeño institucional, tanto electoral como político, para incorporarla en sus planes de acción.”¹

En razón de la anterior definición, obtenemos que la democracia en las instituciones electorales es dinámica, pues produce efectos políticos y sociales, asimismo, sus resultados califican su actuar, cumpliendo con un rol importante en la

¹ Silva García Fernando y Villeda Ayala Alfredo (Secretarios de Estudio y Cuenta de la SCJN). La equidad de género en materia electoral; en Revista digital Cuestiones Constitucionales, Número 22 enero-junio 2010. Universidad Nacional Autónoma de México. file:///C:/Users/Lic.%20Jose%20Luis%20M.%20M/Documents/Miscelanea/Textos%20sobre/Derecho/Silva%20y%20Villeda%20La%20paridad%20de%20g%C3%A9nero.pdf

construcción de esa democracia para que sea eficaz y entre esas actuaciones debe velar por los derechos humanos de la sociedad, implementando acciones afirmativas cuando así lo considere necesario en favor de grupos desprotegidos, como en el caso las mujeres.

4. Acciones afirmativas en materia jurisdiccional en Tlaxcala.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del proceso electoral 2018, ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) adoptar una acción afirmativa² para la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional, debiendo ajustar para tal efecto, los lineamientos vigentes que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas, para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género. Los argumentos esgrimidos por el Tribunal consistieron en:

1.- Ha existido y existe un contexto histórico desproporcionado entre hombres y mujeres en la integración de las Legislaturas Estatales.

2.- De la integración de las Legislaturas locales de 2004 a la fecha, el porcentaje de representación de mujeres no ha rebasado el 28.12 por ciento por ambos principios (Mayoría Relativa y Representación Proporcional) y de 30.76 por ciento en el caso de aquellas que han sido electas por el principio de Representación Proporcional.

3.- Las medidas afirmativas locales para la postulación de candidaturas (cuota de género 70-30 en 2003 y paridad de género 50-50 en 2008) han resultado insuficientes para alcanzar a plenitud la igualdad sustancial en la integración del Congreso.

4.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las acciones afirmativas no solamente son fines constitucionalmente válidos, sino constitucionalmente exigibles para reparar las desigualdades anteriores y la discriminación.

5.- El ITE solo había establecido medidas afirmativas de género para la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa pero no por el principio de Representación Proporcional.

6.- La implementación de una acción afirmativa en el registro de candidaturas por el principio de Representación Proporcional es una medida que supera el análisis de constitucionalidad, tiene un fin constitucionalmente legítimo, es idónea, es necesaria y es proporcional ampliando las posibilidades de alcanzar la igualdad sustantiva en la integración del Congreso del Estado.

7.-La implementación de una medida afirmativa en este momento salvaguarda de mejor manera los principios de autodeterminación partidista, reelección, certeza y seguridad jurídica, potencializando de forma significativa el derecho humano a la igualdad entre hombres y mujeres en su aspecto material y el principio de paridad de género.

5. Conclusiones

El reconocimiento del derecho al voto a las mujeres, puede ser considerado un parteaguas en la participación femenina en la política nacional, la cual, por lo menos en el papel, quedó garantizada al no establecerse alguna medida que la prohibiera, pero en

² Tribunal Electoral de Tlaxcala (2018), Expediente TET-JDC-03/2018.
<http://www.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Sentencia-TET-JDC-003-2018.pdf>

la praxis los partidos políticos amparados, en que, lo que la ley no les impide les está permitido establecían medidas internas para no procurar una paridad de género en la definición de sus listas de candidatos, ni en sus dirigencias, con base a que éstas eran producto de procesos internos; esto es, desde la propia ley se preveía que, si se demostraba que hubo proceso interno en un determinado instituto político, eso bastaba para que quedara eximido de la obligación de cumplir con la cuota de género.

El principio de paridad de género puede considerarse como un segundo parteaguas en el reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres, sin embargo, este no se traduce de forma automática en una igualdad sustantiva, ya que deben implementarse acciones temporales para protegerla de acciones como la observada en el estado de Chiapas, en el entendido de que dichas acciones tienen como propósito corregir una eventual situación que busque generar una desventaja para las mujeres tratando de aprovechar algún resquicio de la ley para ello, la adopción de medidas temporales ha sido prevista en el articulado de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW³) del que nuestro país es firmante, particularmente en sus artículos 3 y 4 párrafo 1, los cuales señalan:

“Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

4 1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.”

Por tanto, toda autoridad en el Estado mexicano y con mayor razón las de responsabilidad electoral, en el ámbito de su competencia están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y una forma de cumplir dicho mandato es a través de la aplicación de medidas temporales sobre acciones afirmativas que procuren la paridad de género, hasta lograr que la participación de las mujeres en asuntos públicos deje de ser un tema que genere resistencias en algunos sectores conservadores (lo cual es una de tantas formas de violencia política de género), poco acostumbrados a verlas integrando órganos de representación popular o toma de decisiones gubernamentales, resistencias que no son admisibles en un Estado que se autocalifique como democrático y plenamente respetuoso de los Derechos Humanos.

³ Articulado de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer <http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/8782/1/Articulado%20CEDAW.pdf>